



Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00232-00
Demandantes	Elaine Morales Martínez y otros
Demandado	Municipio de Soacha – Secretaría Municipal de Educación y Cultura y otros
Providencia	Rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Elaine Morales Martínez, Marilyn Morales Martínez, Hernando Morales Martínez y Esperanza Martínez Torres por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra del Municipio de Soacha – Secretaría Municipal de Educación y Cultura, Fiduprevisora S.A. y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como consecuencia del presunto obrar omisivo de las entidades demandadas que contribuyeron en el avance de la enfermedad profesional diagnosticada a la primera de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

La parte actora pretende con el presente medio de control endilgar responsabilidad patrimonial de las entidades demandas por la presunta omisión y negligente actuación de las entidades demandadas que contribuyeron al avance en la enfermedad profesional diagnosticada a la señora Elaine Morales Martínez, desde julio de 2016 de acuerdo al escrito de demanda.

Ahora, de acuerdo con el Dictamen Médico Laboral de la Pérdida de Capacidad Laboral o del Estado de Invalidez para los Educadores Afiliados al Fondo de Prestaciones del Magisterio, practicado a la señora Elaine Morales Martínez determinó como disminución total de capacidad laboral del 78%, estipulándose la fecha de estructuración el **19 de abril de 2017**.¹

Ahora bien, conforme el Literal "j" del Numeral 2º del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

¹ Visible en las páginas 180 a 182 del cuaderno de pruebas (No. 2).



i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)" (Negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, la parte actora contaba hasta el **20 de abril de 2019**.

De los documentos adjuntos con la demanda se observa la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad adelantando ante la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual se presentó el **17 de junio de 2019** y se dio por agotado el requisito el 20 de agosto de 2019 siendo presentada ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Motivo por el que, a la presentación de la solicitud como a la expedición de la constancia, ya había operado el fenómeno de la caducidad.

Por lo anterior expuesto, se tiene que al momento en que se presentó la demanda se encontraba caducada el medio de control de Reparación Directa, por lo que se rechazará la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, hágase entrega al accionante de la demanda y anexos, compéñese y archívese el expediente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9240917b7a96d7d04817e04ec4255f092265471b6320bad057ffadd1e8d158b1

Documento generado en 22/10/2020 12:11:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**